

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

*Gaceta del 5 de Mayo de 1882.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

*Gaceta del 4 de Mayo de 1882.*

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de seis concejales del Ayuntamiento de Aguas decretada por V. S. con fecha 18 del actual, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del actual ha examinado la seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension impuesta por el Gobernador de Alicante á seis Concejales del Ayuntamiento de Aguas, porque no obstante haber sido apercibidos y multados, persistieron en no cumplir las órdenes en que dicha autoridad mandó á la Corporacion que proveyese los cargos de Segundo

Teniente de Alcalde, Procurador, Síndico é interventor.

Resulta, en efecto, de los documentos que se acompañan que el Gobernador, en 20 de Febrero último, dispuso que el Ayuntamiento eligiese á los que habían de desempeñar los puestos referidos, y que seis de los Concejales se negaron á cumplir esta orden y abandonaron la sesion sin querer suscribir el acta.

En vista de esto, el Gobernador retiró su mandato conminando con el máximo de multa á los que insistiesen en desobedecerle. Tampoco fué cumplida esta orden por cinco de los concejales de que queda hecho mérito; pues el otro, D. José Climent Giner no asistió á la sesion, aunque fué debidamente citado.

Impuesta la multa de 7 pesetas 50 céntimos á los cinco concejales reincidentes fué citada nuevamente la corporacion para verificar dichas elecciones, lo cual no pudo tener efecto, porque ni ellos ni Climent Giner concurren á la sesion.

El Gobernador entonces, fundándose en lo que preceptúa el art. 189 de la ley municipal, suspendió á los seis Concejales mencionados, y puso el hecho en conocimiento de los Tribunales.

A juicio de la Seccion, estuvo en su lugar la suspension decretada por el Gobernador, porque segun el último párrafo del artículo 189 de la ley orgánica Municipal procede la suspension de los Concejales cuando incurren en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados, todo lo cual ocurre en el caso del expediente una vez que aparte de la gravedad que envuelve siempre la falta de cumplimiento de las órdenes de los Superiores jerárquicos, la conducta de los Regidores de que se trata, impedía que la Corporacion funcionase de la manera que la ley previene, y

paralizaba muchos de los asuntos encomendados al Ayuntamiento con los perjuicios consiguientes para los intereses locales y generales.

Sin embargo, la suspension no debe alcanzar á D. José Climent y Giner, porque aun cuando su proceder, no asistiendo á las sesiones de 6 y 9 de Marzo, es altamente reprehensible no habiéndosele multado no se halla en el mismo caso que los cinco concejales que sufrieron este correctivo.

Antes de terminar, la seccion cree debe observar que, en su concepto procede advertir al Gobernador que cuando vuelvan al ejercicio de sus funciones los Regidores suspensos, mande al Ayuntamiento que nombre no solo á las personas que han de desempeñar los cargos de segundo Teniente, Procurador, Síndico é interventor, sino tambien á los de Alcalde y Primer Teniente, porque los que sirven estos puestos desde 1.º de Julio último deben su eleccion á una Municipalidad cuya mayoría la formaban concejales interinos y segun lo declarado en la Real orden de 25 de Marzo próximo pasado relativa á la nulidad de la eleccion de Alcalde de Peralada de San Romau (Cáceres), los Alcaldes, Tenientes, etc., deben ser elegidos por Ayuntamientos que á su vez lo hayan sido por sufragio.

En resumen, la Seccion opina que procede confirmar la resolucion del Gobernador, salvo en la parte referente á D. José Climent Giner y hacer á dicha autoridad la prevencion que se indica en el cuerpo del dictámen.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole adjunto el

expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

*Gaceta del 25 de Abril de 1882.*

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1654 pesetas 53 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Burgos, y en partida de mayor suma figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 347 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª á favor del Conde de Oñate.

Resultando que por Real carta de privilegio, que original obra en el expediente núm. 305 del Conde de Ofalia, se acredita la egresion de la Corona de las alcabalas de que se trata (escepcion hecha de las de Añastro, Bascuñana, Eterna, Pariza y Saseta), adquiridas por la casa de Maqueda y Nájera en virtud de escritura de transaccion y concierto de 26 de Marzo de 1652, aprobada por real cédula de 5 de Mayo del propio año, mediante la que se transigieron por una cantidad determinada todos los pleitos que la Hacienda sostenía con la misma casa sobre la propiedad de las alcabalas que en ella detalladamente se expresan:

Resultando que el anterior privilegio fué confirmado por Real cédula de D. Felipe V, espedida en 18 de Noviembre de 1711:

Resultando de certificaciones expedidas en 27 de Junio último que no ha sido indemnizado el capital en que se estimaron las alcabalas á

que este expediente se contrae, y que la renta de 1654 pesetas 53 céntimos que se señaló al partícipe en la liquidación del quinquenio de 1840-44 es la misma que figura en los presupuestos, comprendida en otra de mayor suma, bajo el número 347.

Resultando que esa dirección informó que procedía la declaración de subsistencia de la carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas del Condado de Treviño y Redecilla del Camino fueron segregadas de la Corona por título oneroso; que no se ha indemnizado al partícipe; y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligación de abonarle una renta igual á la que las expresadas alcabalas produjeron en el año común del quinquenio de 1840 á 1844;

Y considerando, respecto de los cinco citados pueblos, que no están comprendidos en los privilegios relacionados, ni se han presentado otros que los sustituyan,

S. M. conformándose con lo informado por las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta anual de 1250 pesetas 65 céntimos, y caducada en cuanto á las alcabalas de Añastro, Bascuñana, Eterna, Pariza y Saseta, que importan 403 pesetas 88 céntimos, que se darán de baja en el primer presupuesto que se forme.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.—Camacho.—Señor Director general de la Deuda pública.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2507.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un pollino cuyas señas se anotan á continuación, que en la noche del 24 de Abril último se sustrajo á María Gutierrez, vecina de Corcos, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena. Valladolid 6 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

*Señas del Pollino*

Edad 8 años, alzada regular, pelo castaño oscuro, sin herraduras, con la cola encorbada hácia arriba.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Contribucion Industrial y de Comercio.

Se hace extensivo á los contribuyentes comprendidos en las industrias que se expresan á continuación el anuncio inserto en el *Boletín* número 252, de 2 del corriente, á fin de que por el orden y en los días y horas que se señala, se presenten en esta oficina á hacer uso del derecho que les concede el artículo 49 del Reglamento de 31 de Diciembre último, para la eleccion de síndicos y sorteo de clasificadores, según dispone el artículo 50.

| DIAS        | HORAS.           | Tarifa.         | Clase.                       | Número | GREMIOS.   |
|-------------|------------------|-----------------|------------------------------|--------|--|
| 13 de Mayo. | 10 de la mañana. | 2. <sup>a</sup> |                              | 6      | Agentes que activan y promueven asuntos particulares en las oficinas públicas.           |
| "           | 10 y media.      | "               |                              | 9      | Agentes de cambio con fianza.  |
| "           | 11.              | "               |                              | 15     | Comisionistas para el acopio de granos etc., por cuenta agena,                           |
| "           | 11 y media.      | "               |                              | 22     | Comerciantes banqueros.  |
| "           | 12.              | "               |                              | 23     | Comerciantes que remiten ó reciben mercancías etc.                                       |
| "           | 12 y media.      | "               |                              | 24     | Prestamistas.  |
| "           | 1 de la tarde.   | "               |                              | 51     | Empresarios ó editores de obras de todas clases.   |
| "           | 1 y media.       | "               |                              | 52     | Periódicos políticos diarios.  |
| "           | 2                | "               |                              | 53     | Idem idem que se publiquen un día sí y otro nó.  |
| "           | 2 y media.       | "               |                              | 54     | Idem de publicacion bisemanal.   |
| "           | 3.               | "               |                              | 55     | Idem idem mensual.   |
| "           | 3 y media.       | "               |                              | 56     | Idem idem quincenal.   |
| "           | 4.               | "               |                              | 57     | Idem científicos, literarios, administrativos ó de materia especial.                     |
| 15 de Mayo. | 10 de la mañana. | "               |                              | 58     | Idem de anuncios solamente.  |
| "           | 10 y media.      | "               |                              | 59     | Empresas de roenganches para los sustitutos del Ejército y Armada.                       |
| "           | 11.              | "               |                              | 62     | Almacenistas de combustibles minerales.  |
| "           | 11 y media.      | "               |                              | 64     | Idem de carbon vegetal.  |
| "           | 12.              | "               |                              | 65     | Idem de leña.  |
| "           | 12 y media.      | "               |                              | 66     | Idem de maderas de construccion.   |
| "           | 1 de la tarde.   | "               |                              | 67     | Idem Idem para carpintería de taller y muebles.  |
| "           | 1 y media.       | "               |                              | 69     | Almacenistas ó tratantes en lana.  |
| "           | 2.               | "               |                              | 71     | Idem en pieles sin curtir del país.  |
| "           | 2 y media.       | "               |                              | 77     | Idem en trapos.  |
| "           | 3.               | "               |                              | 80     | Especuladores para la compra, venta de cereales, harinas, vinos, aguardientes y licores. |
| "           | 3 y media.       | "               |                              | 81     | Idem de otros frutos de la tierra, aves y huevos.  |
| "           | 4.               | "               |                              | 84     | Tratantes en carnes para surtir las tiendas en que se vende al por menor este artículo.  |
| 16 de idem. | 10 de la mañana. | "               |                              | 85     | Tratantes ó especuladores en huevos ó en aves llamadas de corral.                        |
| "           | 10 y media.      | "               |                              | 87     | Establecimientos particulares de enseñanza ó preparacion de carreras.                    |
| "           | 11.              | "               |                              | 88     | Idem idem con hospedaje.   |
| "           | 11 y media.      | 3. <sup>a</sup> |                              | 59     | Establecimientos en que se tienen hilados ó tejidos nuevos.                              |
| "           | 12.              | "               |                              | 116    | Talleres en que se construyen camas y otros objetos de acero ó hierro.                   |
| "           | 12 y media.      | "               |                              | 129    | Fábricas de aguarrás.  |
| "           | 1 de la tarde.   | "               |                              | 145    | Idem de fósforos de carton y madera.   |
| "           | 1 y media.       | "               |                              | 218    | Idem de licores en frio.   |
| "           | 2.               | "               |                              | 255    | Talleres de construccion ó recomposicion de coches.                                      |
| "           | 2 y media.       | "               |                              | 258    | Constructores de pianos, arpas etc.  |
| "           | 3.               | "               |                              | 287    | Fábricas de mantas de algodón.   |
| "           | 3 y media.       | "               |                              | 288    | Idem de botones.   |
| "           | 4.               | "               |                              | 297    | Idem de velas de sebo.   |
| 17 de idem. | 10 de la mañana. | "               |                              | 307    | Idem de fieltros para sombreros.   |
|             | 10 y media.      |                 | 4. <sup>a</sup>              |        |  |
|             | 11.              |                 | Profesiones del orden civil. |        | 1 Albéitares y herradores.   |
|             | 11 y media.      |                 |                              |        | 2 Arquitectos.   |
|             | 12.              |                 |                              |        | 3 Cirujanos de segunda clase.  |
|             | 12 y media.      |                 |                              |        | 4 Idem de tercera.   |
|             | 1 de la tarde.   |                 |                              |        | 5 Dentistas.   |
|             | 1 y media.       |                 |                              |        | 6 Farmacéuticos.   |
|             | 2.               |                 |                              |        | 7 Maestros de obras.   |
|             |                  |                 |                              |        | 8 Médicos-cirujanos.   |

| DIAS.       | HORAS.  | Tarifa.   | Clase.  | Número.  | GREMIOS.  |
|-------------|---|---|---|--|---|
| 17 de Mayo. | 2 y media de la tarde<br>3.<br>3 y media.<br>4.   |   |   | 9<br>12<br>14<br>15  | Médicos solamente.<br>Practicantes.<br>Veterinarios.<br>Agrimensores.   |
|             |   | 4. <sup>a</sup>   |   |  |   |
|             |   | Profesiones del órdon judicial.   |   |  |   |
| 19 de Mayo. | 10 de la mañana.<br>10 y media.<br>11.<br>11 y media.<br>12.<br>12 y media.<br>1 de la tarde.<br>1 y media.<br>2.<br>2 y media.<br>3.<br>3 y media.                             | »<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»                             | »<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»               | 1<br>3<br>4<br>5<br>6<br>7<br>8<br>9<br>10<br>11<br>12<br>13   | Abogados.<br>Escribanos de actuaciones.<br>Idem de cámara.<br>Idem de Juzgados.<br>Notarios Colejiados.<br>Procuradores de los Tribunales.<br>Relatores.<br>Jueces municipales.<br>Secretarios de los Juzgados municipales.<br>Tasadores de pleitos.<br>Notarios de Tribunales eclesiásticos.<br>Procuradores.  |
|             |   | 4. <sup>a</sup>   |   |  |   |
|             |   | Artes y oficios.  |   |  |   |
| 20 de Mayo. | 4 de la tarde.<br>10 de la mañana.<br>10 y media.<br><br>11:<br>11 y media.<br>12.<br>12 y media.<br>1 de la tarde.<br>1 y media.<br>2.<br>2 y media.<br>3.<br>3 y media.<br>4. | 1. <sup>a</sup><br>»<br>5<br><br>6<br>»<br>»<br>»<br>7<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>» | »<br>»<br>»<br><br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>» | 1<br>2<br>3<br>4<br>6<br>7<br>12<br>16<br>17<br>18<br>19<br>20<br>21<br>23<br>26<br>28<br>30<br>32<br>33<br>35<br>37<br>38<br>39<br>40<br>41<br>43<br>44<br>45<br>48<br>49<br>50<br>52<br>55<br>57<br>58<br>60<br>68<br>75<br>77<br>82<br>84<br>86<br>88<br>93<br>94<br>97<br>98 | Orifices plateros.<br>Pastelerías.<br>Confiteros con venta de dulces en cajas, estuches ú otros paquetes de lujo.<br>Confiteros.<br>Evanistas y silleros en maderas barnizadas.<br>Impresores con prensa movide á mano.<br>Salones de peluquería.<br>Cordoneros y galoneros.<br>Esmaltadores.<br>Fotógrafos.<br>Lapidarios ó marmolistas.<br>Maestros de albañilería.<br>Maestros canteros.<br>Modistas.<br>Peluqueros y barberos.<br>Relojeros.<br>Tintoreros que retiñen telas y ropas usadas.<br>Hornos para cocer pan con tienda.<br>Latoneros y veloneros.<br>Establecimientos de litografía.<br>Evanistas sin venta.<br>Carpinteros con taller.<br>Constructores de carros.<br>Herreros y cerrajeros.<br>Constructor de pipas.<br>Maestros carpinteros.<br>Guarnicioneros.<br>Peluqueros y barberos en salon.<br>Peluderos y barberos en tienda y portal.<br>Sastres.<br>Albarderos, jalmeros, cabesteros y basteros.<br>Alpargateros.<br>Armeros.<br>Boteros y corambreros.<br>Broncistas.<br>Caldereros.<br>Cofreros.<br>Doradores sin tienda.<br>Encuadernadores de libros.<br>Esmaltadores y engastadores de piedras falsas.<br>Grabadores.<br>Hojalateros.<br>Hornos de bollos y bizcochos.<br>Maestros de baile.<br>Obradores de compostura de sombreros.<br>Peluqueros.<br>Pintores de brocha.<br>Silleros ó constructores de sillas en paja ó madera basta. |
|             |   | 1. <sup>a</sup>   |   |  |   |
|             |   | 8. <sup>a</sup>   |   |  |   |
| 22 de Mayo. | 10 de la mañana.<br>10 y media.<br>11.<br>11 y media.<br>12.<br>12 y media.<br>1 de la tarde.<br>1 y media.<br>2.<br>2 y media.<br>3.<br>3 y medio.<br>4.                       | »<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»                             | »<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»               | 23<br>26<br>28<br>30<br>32<br>33<br>35<br>37<br>38<br>39<br>40<br>41<br>43   | Peluqueros y barberos.<br>Relojeros.<br>Tintoreros que retiñen telas y ropas usadas.<br>Hornos para cocer pan con tienda.<br>Latoneros y veloneros.<br>Establecimientos de litografía.<br>Evanistas sin venta.<br>Carpinteros con taller.<br>Constructores de carros.<br>Herreros y cerrajeros.<br>Constructor de pipas.<br>Maestros carpinteros.<br>Guarnicioneros.  |
|             |   | 1. <sup>a</sup>   |   |  |   |
|             |   | 8. <sup>a</sup>   |   |  |   |
| 23 de Mayo. | 10 de la mañana.<br>10 y media.<br>11.<br>11 y media.<br>12.<br>12 y media.<br>1 de la tarde.<br>1 y media.<br>2.<br>2 y media.<br>3.<br>3 y media.<br>4.                       | »<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»                             | »<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»               | 44<br>45<br>48<br>49<br>50<br>52<br>55<br>57<br>58<br>60<br>68<br>75<br>77   | Peluqueros y barberos en salon.<br>Peluderos y barberos en tienda y portal.<br>Sastres.<br>Albarderos, jalmeros, cabesteros y basteros.<br>Alpargateros.<br>Armeros.<br>Boteros y corambreros.<br>Broncistas.<br>Caldereros.<br>Cofreros.<br>Doradores sin tienda.<br>Encuadernadores de libros.<br>Esmaltadores y engastadores de piedras falsas.  |
|             |   | 9. <sup>a</sup>   |   |  |   |
| 24 de Mayo. | 10 de la mañan.<br>10 y media.<br>11.<br>11 y media.<br>12.<br>12 y media.<br>1 de la tarde.<br>1 y media.<br>2.<br>2 y media.<br>3.<br>3 y media.<br>4.                        | »<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»                             | »<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»               | 82<br>84<br>86<br>88<br>93<br>94<br>97<br>98   | Grabadores.<br>Hojalateros.<br>Hornos de bollos y bizcochos.<br>Maestros de baile.<br>Obradores de compostura de sombreros.<br>Peluqueros.<br>Pintores de brocha.<br>Silleros ó constructores de sillas en paja ó madera basta.   |
|             |   | »   |   |  |   |
|             |   | »   |   |  |   |
| 25 de Mayo. | 11 de la mañana.  | »   | »   | 102<br>103<br>104<br>105   | Torneros.<br>Vaciadores de nabajas.<br>Zapateros.<br>Zurradores de pieles.<br>Los demás gremios que no estén designados en las relaciones precedentes.  |

Valladolid 4 de Mayo de 1882.—El Administrador, Francisco Algarra.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Doña Jerónima Alvarez, Alvarez mayor de edad, soltera, vecina de Tudela de Duero, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para hacerla saber cierta providencia acordada en el expediente de testamentaría pendiente en la Escribanía del que refrenda, por defuncion de Doña Inocencia Alvarez Garcia, madre de aquella y vecina que fué de dicha villa de Tudela de Duero.

Dado en Valladolid á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 2494.

*Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.*

Sin resolucion alguna por la Superioridad sobre la nueva estadística territorial; es llegada la época de preparar los trabajos del apéndice para la derrama en el año económico de 1882-83, sujetándose estrictamente á los del año actual. En su virtud todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento sus relaciones por duplicado en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, acompañando en un ejemplar el sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas como igualmente espirado el plazo fijado.

Melgar de Abajo á 3 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Narciso Rojo.—Julian Merino, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos siguientes:

Camporeondo.  
Puente Duero.  
Tamariz.

Con el propio objeto y por el término de diez dias, invita el Ayuntamiento de

Boecillo.

Con el propio objeto y por el término de quince dias invitan los Ayuntamientos siguientes:

Bustillo de Chaves.  
Monasterio de Vega.  
Rubí de Bracamonte.  
Salvador de Zapardiel.  
Urones de Castroponce.  
Villagarcía de Campos.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 24 del actual.

| SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.  | JORNALES satisfechos. |           | MATERIALES.               |                                 |               |          |      |            |           |   |
|---|-----------------------|-----------|---------------------------|---------------------------------|---------------|----------|------|------------|-----------|---|
|   | Pesetas.              | Cts.      | VENEDORES Ó CONTRATISTAS. | CONCEPTO DEL GASTO.             | UNIDADES.     | PRECIO.  |      | IMPORTE.   |           |   |
|   |                       |           |                           |                                 |               | Pesetas. | Cts. | Pesetas.   | Cts.      |   |
| Conservacion y fomento de viveros.  | 66                    | 72        | Alfredo Garcia.. . . .    | Pintura imitacion á madera.     | 3 kilos.      | "        | "    | 6          | 75        |   |
| Id. de los paseos y jardines.. . . .                                      | 512                   | 59        | Clara Rodriguez . . . . . | Escarola para los cisnes.       | "             | "        | "    | 1          | "         |   |
|   |                       |           | Catalina Perez.. . . . .  | Escobas de brezo.               | 6             | "        | "    | 3          | "         |   |
|   |                       |           | Eduardo Tamayo.. . . . .  | Aceite.                         | 4 kilogramos. | "        | "    | 4          | 72        | " |
|   |                       |           | Lope Brizuela.. . . . .   | Coladeras de mimbre.            | 1 docena.     | "        | "    | 3          | 75        | " |
|   |                       |           | Juan A. Morán.. . . . .   | Objetos de ferreteria.          | "             | "        | "    | 6          | 50        | " |
| Arreglo de las casetas de madera destinadas á los vigilantes de consumos. | 30                    |           | Gregorio Gil. . . . .     | Tablas.                         | "             | "        | "    | 73         | 75        |   |
|   |                       |           | Antonio Medina. . . . .   | Sierra de maderas.              | "             | "        | "    | 4          | 42        |   |
| Arreglo de caminos vecinales. . . . .                                     | 346                   | 09        | "                         | "                               | "             | "        | "    | "          | "         |   |
| Reparacion de empedrados de calles y plazuelas . . . . .                  | 636                   | 20        | "                         | "                               | "             | "        | "    | "          | "         |   |
| <b>TOTAL JORNALES.. . . .</b>   | <b>1591</b>           | <b>62</b> |                           |                                 |               |          |      |            |           |   |
|   |                       |           |                           | <b>TOTAL MATERIALES.. . . .</b> |               |          |      | <b>133</b> | <b>89</b> |   |

## RESUMEN.

|                                 | Pesetas.    | Cts.      |
|---------------------------------|-------------|-----------|
| Importan los jornales. . . . .  | 1591        | 62        |
| Id. los materiales. . . . .     | 133         | 89        |
| <i>Total pesetas.</i> . . . . . | <b>1725</b> | <b>51</b> |

Valladolid 27 de Marzo de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

NUM. 2447.

### Ayuntamiento constitucional de Montealegre de Campos.

En sesion extraordinaria del dia veinticinco del corriente el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, acordó arrendar en pública subasta los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en este distrito municipal en el año económico venidero de 1882 á 83, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de tres mil novecientos ochenta y una pesetas

que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados dentro de la Ley.

El remate tendrá lugar el dia veintiuno del mes de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Montealegre de Campos á 29 de Abril de 1882.—El Alcalde, Genaro Sanchez Sanchez.—El Secretario, Prudencio Duque.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, Calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los im-

puestos equivalentes á los de sal, por *Territorial*, *subsidiario*, *alquileres de fincas* y *su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83, *Tambien se hallan de venta los padrones para Cédulas personales, Matrículas, Facturas y Resúmenes.*

IMPRENTA DE L. GARRIDO,  
OBRA 8.